

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00564**, Informando que la Curadora Ad-Litem de las demandadas presentó renuncia al cargo y solicitud de aplazamiento por incapacidad. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la Curadora Ad-Litem de los demandados María Johana Gómez Pardo y Consorcio Inmobiliario S.A. presentó renuncia al cargo mediante memorial aportado el 01 de septiembre de 2020, e indicó que a partir de la fecha en comento inició labores como empleada dependiente de la Fiduciaria La Previsora, a través de la temporal Jobandtalent. Y dentro del contrato laboral firmado se estableció un pacto de exclusividad y la prohibición de ejercer la profesión como abogada litigante en causa propia o ajena (f.º 205 y 206).

Posteriormente, mediante memorial del 18 de enero de 2020 (f.º 207 y 208) presentó excusa médica manifestando su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el mismo día.

En atención a lo anterior, el Despacho encuentra que, de conformidad con el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007; son deberes profesionales del abogado *“aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio*

del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatorio de los derechos fundamentales de la persona designada”.

Los motivos esgrimidos por la Curadora de los demandados no se encuentran contemplados dentro de ninguna de las causales establecidas por la norma, como causales de exclusión de su deber como defensora de oficio. En razón a ello el Despacho no acepta la renuncia presentada por la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez, al cargo de curadora ad-litem de los demandados María Johana Gómez Pardo y Consorcio Inmobiliario S.A.

Finalmente, en lo atinente a la excusa presentada y su imposibilidad de comparecencia a la diligencia programada para el 18 de enero de 2021; el Despacho dispone tenerla en cuenta y reprogramar la diligencia para el LUNES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez, al cargo de curadora ad-litem de los demandados María Johana Gómez Pardo y Consorcio Inmobiliario S.A.

SEGUNDO. INCORPORAR la excusa presentada por la curadora de los demandados y reprogramar la diligencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 para el LUNES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 19 **de enero de 2021**

Por **ESTADO No. 003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b454ba27cfc2b895ddb5286a78de2a90f931b19d2453d99b1ab936db3e29ad**
Documento generado en 18/01/2021 02:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00338**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y dos (32) folios y un CD. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de Pedro Ramón Catinchi, Nexus Infraestructura SAS y Portales Urbanos SA, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.369.898 y TP No. 179.512 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **19 de enero de 2020**

Por **ESTADO No. 003** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa53a3f851966a6c26073cd99eb433cc1a2494d8805f3629577b4844e0f5ce0

Documento generado en 18/01/2021 12:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>